Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de agosto de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín con el fin de que se desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia a raíz de la denuncia de la licenciada en fonoaudiología Silvana Mercedes S con motivo de haber sido informada respecto al uso de su número de matrícula nacional por Cintia Vanesa L

Surge del legajo que Laborde también habría falsificado un título universitario expedido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, y habría utilizado la matrícula provincial de Belén O y el número de Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud perteneciente a Gladys F C . Finalmente, el Colegio de Fonoaudiólogos de la provincia de Buenos Aires informó que L se encontraría ejerciendo ilegalmente la profesión en la localidad bonaerense de San Martín.

Al considerar que los sucesos habrían tenido lugar en el territorio bonaerense, la jueza porteña declaró su incompetencia y remitió las actuaciones a la justicia provincial (fs. 37/38).

Ésta rechazó esa atribución por entender que, sin perjuicio del informe con relación a la prestación de servicios de L en esa jurisdicción, no habrían sido cumplidas las diligencias necesarias para acreditar esa circunstancia (fs. 44).

Con la insistencia de la declinante, el 1 de julio de 2022 se elevó el incidente a la Corte.

A mi modo de ver, en la presente contienda se verifican circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia FSM 167525/2018/1/CS1 *in re* "Incidente n° 1 – Imputado: M Oscar Roberto s/ incidente de incompetencia", en la que emití opinión el 14 de julio de 2022, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, en atención a que el Colegio de Fonoaudiólogos de la provincia de Buenos Aires tomó conocimiento de la falsificación de un documento público de carácter nacional como lo es el título expedido por la Universidad de Buenos Aires (Fallos: 308:2522; 310:1696; 312:1213, entre otros), y que en la jurisdicción bonaerense se habría presentado la documentación falsa y facturado sus servicios (fs. 17/19), opino que corresponde conocer en la presente causa a la justicia federal de San Martín, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606).

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.09.2022 16:02:59